

Datos y cuentas referentes á
la cuestión del "Lecionou" contra
la Sociedad de los Baños, Gua
llart y C.^a

Año de 1869.



(Minuta número uno)

Acta de Sesión extraordinaria

Sres. del Ayuntamiento } En el pueblo de -----
d. ----- } a' ----- de Octubre de mil
d. ----- } novecientos cuatro: convocados
d. ----- } con las formalidades que establece

el artículo 102 de la ley municipal, y en
citación segunda por no haber concurrido a' la
primera el número de Señores que requiere el
artículo 104 del mismo texto, se reunió en la
Casa Consistorial, presidido por el Alcalde que
cuenta con ----- los Sres. Concejales que
al margen se expresan.

Dicho Señor Alcalde
Presidente declaró abierta la
sesión y dio cuenta, con lectura de su contenido,
de una comunicación dirigida al Ayuntamiento
por el Presidente de la Junta Administrativa del
pueblo, en la cual se inserta literalmente el



Convenio estipulado entre la mayoría abso-
luta de los vecinos de Panticosa, Bor de Baca y
Pueyo de Baca, y el Sr. Conde de Vinar, y
la representación de la Sociedad Anónima Agua
de Panticosa, sobre transacción de las defensas
litigiosas pendientes desde fecha muy remota, y
enajenación de una zona muy reducida de
terrenos en la partida "Plaudigón" término de
Panticosa. Convenio que todos los Srs. mun-
cipes, conocen, por haber intervenido en su
discusión y aprobación como vecinos del Ter-
m. en la Junta General fecha cuatro de Sep-
tiembre último, y tienen aquí por reproducido,
y se insertará por certificación al pie del acta.

Coincidentes y unánimes los Srs. Concejales
la apreciar la sujeción del convenio, y los
beneficios indudables que aparece para los
vecinos del Termino, y por ende para los Mun.

cijos respectivos, ya que conatuzo para siempre
litigios y discordias de antiguo origen, que tanto, y tan
infructuosos dispendios produjeron a los pueblos,
Alueudan 1.º Aprobar y ratificar en toda sus
partes el convenio de transaccion, discutido y apo-
bado tambien por la mayoria absoluta de vecinos
de Panticosa, Her de Jaca y Puez de Jaca, con
fecha cuatro de Septiembre proximo pasado; 2.º que
lleuando consigo en convenio la suageneracion de
bienes inmuebles que pueden ser considerados como de
aproxchamiento comun, aunque realmente de es-
quo valor, se forma y tramite sin perdida de
tiempo el expediente exigido por los articulos 4.º y 1.º
de la Real Orden de 19 de Junio del 901, declaratona
del articulo 85 de la ley municipal, elevandola a
comunicacion y resolucion del Sr. Ministro
de Hacienda, y previos los informes de los Comisarios
Provincial y Gobernador civil; 3.º que en con-
plimiento de lo dispuesto por la regla 5.ª articulo

10.º de la misma orden real, se inicie en es-
pediente, anunciando al público en los sitios
de costumbre y Boletín Oficial de la Provincia
las condiciones de la transacción, señalando un
plazo de diez días, para oír las reclamaciones que
de hicieren y que se elevarán luego a la Superio-
ridad, con informe; 4.º que teniendo noticia los sus-
critores de la protesta ~~firmada~~ entregada a
la Alcaldía de Panticosa por varios vecinos de ~~los~~
dicho pueblo, se ma desde luego al expediente de
tránsito, a los fines antes expuestos; 5.º que a la for-
mación del convenio en escritura pública, conca-
man con la representación que la ley les atribuye,
los Sres. Alcalde y Regidor Síndico; 6.º que para
evitar los trámites múltiples y confusos, se instruya
un solo expediente común a los tres pueblos que con-
stituyen el Quinor, suscribiéndose todos los actua-
ciones por los tres Alcaldes respectivos; y 7.º que la
corporación municipal de ----- opte desde
luego por el cobro anual del canon de 5.000
pesetas estipuladas, renunciando a que se

debe ser capitalización en acciones de la compañía, dadas el carácter de acciones, etc.
y se levante la sesión, firmándose lo acordado, etc.
de sus devociones.

(Minuta número tres)

Edicto

Abiéndose transigido mediante convenio que oportunamente se formalizará en escritura pública, las cuestiones litigiosas pendientes, entre la Compañía Anónima "Agua de Pautiega", y los pueblos de Pautiega, Hor de Saca y Pueblo de Saca, que constituyen el Unión de aquel nombre, se participa al público que las bases aprobadas para el contrato, ~~previas y sancionadas~~, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de Pautiega, durante la hora de despacho, y por un plazo de diez días, según lo dispuesto en el epígrafe 5.º artículo 10 de la Real Orden de 19 de Junio de 1904, y por acuerdo además de las Corporaciones respectivas.

Pautiega de octubre de 1904

El Alcalde Jefe de Pautiega = Clemente de Sope =
de Hor de Saca = Ramón Jimenez = Alcalde de Pueblo de Saca =
Alcalde de Pautiega = P. A. El secretario = Donato Jimenez

Campo Lindo

A. 367.83



ayuntamiento de Pautiega

de Colombres, con condiccion de benday todas como tibley de buena
 tana y condiccionada calidad, y sus preny arreglady al mercado
 publico qm se regitara, paja, cebado, Forbe Cho para los
 caballeros de los Banijtas, cafe, refrejos, bueny, Mapay pa
 pely publicos, una libreria de nuevo y juego de dicesos y de
 ley permitido. Por la ley, todo previa la aprobacion al Sr.
 protutor de los citados Banij: con la condiccion tambien de
 que no puedan benday ni enajenar dicha finca o persona al
 guna de la Clase qm sea ni a la Iglesia, convento, ni otro
 cuerpo inmortat: que no la puedan dividir en porcion, al
 gomo y sino que siempre la hagan de porcion, dntro quatro
 tributarios o sus herederos con la de que asi uno, como otro,
 hayan y sean tenidos y obligados a anticipar y reconocer el
 dho y presente treudo y condiccion, en esta Escritura puestas,
 a favor de dicha nuestra Junta, como poseedores sobre di
 cho, Siempre que a ello fueren requeridos: Con condiccion
 de que sobre la referida heredad no puedan imponer, ni can
 gan, cosa, ni treudo alguno, sin su licencia y expreso consen
 timento de dicha nuestra Junta. **Art del quinto** La
 parte de Santoboga, pagandose primero la quinta parte de la
 Suata principal que se propusieron y cargaron por racion de luzimo.
 Con la condiccion de que dicha heredad no pueda ser bendida ni en
 pñada sino con el cargo del presente treudo y condiccion
 en esta Escritura puestas, y con expreso licencia, y consentim
 iento de dicha nuestra Junta, notificandola, si quiere, **publica**
 dola a la fadiga, diez dias antes de concluir la **venta**
 o empeno para saber si la quiere dicha nuestra Junta.



Por la decima parte menor del precio verdadero que otros di-
ca, declarandolo con juramento y su queriendo su iudicium effectum,
la tal venta o empeño en cuanto al señorio y posesion, y su
mayor pagando a dicha nuestra Junta como a Proprietario de
dicha heredad la decima parte del precio verdadero
en que aquella se vendiere o en pignoraje por raron de
huirno, y en reconocimiento del señorio directo, de here-
la dicha nuestra Junta con las tales cartas, cartas o empenos,
y las Escrituras originales que en su raron otorgaren, celebren
los bendicidos y entregarlas en publica forma a su y persona
a dicha nuestra Junta, y yte mismo orden se ha de se-
guir invariablemente Siempre que se vendiere o em-
penare dicha finca con condicion que si siempre que la
exproxiada nuestra Junta quisiere por si, o mediante pro-
curador, veyta, dicha heredad pueda haverlo libremente,
y si sucediere al alguna trujma o deterioracion, si otro
ocaxo fortuito, o imaginado, no por eso se aia de dejar a pagar dicho fundo
perpetuo, y finalmente con condicion que si los dichos D. Juan Yon Paulo, D.
Domingo Lopez, D. Antonio Laguna y Ramon Jimenez, o sus herederos que
posean dicha heredad, no pagaren en cada un año el mencionado fundo
a dicha nuestra Junta, en los dias y termino supradicho, y no cumpliendo
las referidas condiciones, firmitarias, y la otra, y cualquiera de ellas, y pofecto,
cayga en comiso, y el util y civil dominio, no con ridedas con el directo que tiene
dicha nuestra Junta en la tal finca, y por autoridad de Justicia o por la
nuestra propia, si quiere por la de nuestra Junta propia, podra ocupar y
la verdadera, real, y corporal posesion de dicha heredad, con todas las mejoras,
que en ella hubieren, en qualquiera raciones, o oposiciones con rificables,



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

y obtener sentencia en los artículos del presente, forma y propiedad y en el obo de ellos, y gozar dicha heredad con derecho de plena y verdadera dominio, y pagando dicho traslado perpetuo, y cumpliendo con las condiciones, tributarías que quedan referidas, prometemos en nombre de dicha nuestra Junta voz, y representación a la misma por los que hoy somos vocales de ella y los que lo serán, tener y mantener a los dichos D. Juan José Panto, D. Domingo López, D. Antonio Laguna y Ramon Jimenez y sus herederos a la pacífica posesion de dicha heredad y sus quitandos por igual ni mayor precio, ni obo respeto alguno. Presentes a los dichos señores los referidos D. Juan José Panto, D. Domingo López, D. Antonio Laguna, y Ramon Jimenez, estando bien comprendidos en la antecedente tributacion hecha en nuestro favor de nuestro buen grado, plena ciencia, y certificado de todo nuestro derecho, la aceptamos, y admitimos con el cargo del mencionado traslado perpetuo, y condiciones tributarias que quedan anteriormente especificadas, que aqui queremos tener por repetidas y e insertas segun fue en la forma mas conveniente, y a qual, y en las prometimos cumplir y hacer las mejoras referidas, al tenor y a la forma que de parte de arriba remencionamos, y comenzamos a hacer la primera paga de dicho traslado en el año en que seamos de la posesion de la Junta referida y cedamos principio a hacer las mejoras en seguida que tomemos, y así de allí adelante en cada un año perpetuamente en semejante día y termino arriba citados, bajo la obligacion que a ella fuere o fuere de la sobre dicha heredad a nuestro favor tributaria con todas las mejoras que hubieremos hecho; Y al cumplimiento de esta escritura en todas sus partes, nosotros dichos vocales de la mencionada Junta en representacion de ella de la uno: Y de la otra nosotros D. Juan José Panto, D. Domingo López, D. Antonio Laguna y Ramon Jimenez, obligamos lo mismo todos los bienes, y rentas de la mencionada nuestra Junta en representacion uno y otro uno, las personas y bienes propios los unos a favor de los otros e viceversa, así como bien como los sitios, donde quiera hallados, y por aver: los cuales gozamos de la



